

El **Lic. Enrique Adrián Estrada Corres**, Presidente Municipal Constitucional de Tetepango Hidalgo, y la Asamblea, a los trabajadores del mismo hacen saber:

Que el Ayuntamiento del Municipio de Tetepango, Hidalgo, con la facultad que le confiere el Artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 141 fracción II de la Constitución Política del Estado de Hidalgo y Artículo 60 fracción I, inciso a) de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo, se aprobó el siguiente:

DECRETO MUNICIPAL

Que contiene el decreto de creación del Reglamento del Órgano Interno de Control del H. Ayuntamiento del Municipio de Tetepango, para la Administración Municipal 2024-2027.

ANTECEDENTES

La Administración Pública actual tiene como uno de sus principales propósitos mantener actualizado el marco legal, que rige el comportamiento de las personas servidoras públicas, del Municipio de Tetepango Hidalgo.

Por tanto, se expide el presente Reglamento, que enmarca la normatividad a seguir en el Órgano Interno de Control Municipal, respetando los derechos humanos.

Artículo 1.- El presente Reglamento, es de observancia general y obligatoria para todos los servidores públicos municipales que desempeñen un empleo, cargo o comisión sin excepción de funciones o nivel jerárquico, dentro de la Administración Pública Municipal de Tetepango, Hidalgo, así como para los integrantes del Ayuntamiento de Tetepango, Hidalgo., con la finalidad de dar a conocer las facultades del Órgano Interno de Control Municipal.

Artículo 2.- El Órgano Interno de Control Municipal deberá desempeñar las atribuciones que le confiere la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Hidalgo, la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Hidalgo y sus Reglamentos, la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo, y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 3.- El Órgano Interno de Control Municipal tiene como objetivo vigilar y evaluar el desempeño de las distintas áreas de la Administración Municipal, implementar sistemas de control interno en apego a las circunstancias y recursos presentados, así como vigilar el cumplimiento de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Hidalgo.

Artículo 4.- El lenguaje empleado en este Reglamento no busca generar ninguna distinción ni marcar diferencias entre hombres y mujeres, por lo que las referencias o alusiones en la redacción hechas hacia un género representan a ambos sexos.

Artículo 5.- Para los efectos del presente Reglamento se entenderá por:

- A. Municipio:** Municipio de Tetepango Hidalgo.
- B. Órgano Interno de Control:** La Contraloría Municipal de Tetepango, Hidalgo, encargada de promover, evaluar y fortalecer el buen funcionamiento del control interno en el Municipio.
- C. Servidor Público:** Las personas que desempeñan un empleo, cargo o comisión en la Administración Pública Municipal de Tetepango, Hidalgo y que reciben una remuneración del erario público; y en general aquellos que se encuentren los supuestos previstos por los artículos 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 149 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo; y 6 fracción IX de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo.
- D. Administración Pública:** A las dependencias del Municipio de Tetepango, Hidalgo.
- E. Ayuntamiento:** Órgano de Gobierno Municipal de Tetepango, de elección popular Integrado por Presidente Municipal, Síndico y Regidores.
- F. Contralor:** Persona titular del Órgano Interno de Control Municipal de Tetepango Hidalgo.
- G. Falta Administrativa:** Las faltas administrativas graves y no graves, así como las faltas de particulares dispuestas en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Hidalgo.
- H. Falta Administrativa Grave:** Las faltas administrativas de las personas servidoras públicas catalogadas como graves en los términos del Artículo II fracción XV de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Hidalgo.
- I. Falta Administrativa No Grave:** Las faltas administrativas de personas servidoras públicas en los términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Hidalgo, cuya sanción corresponde imponer a la Secretaría y a los Órganos Internos de Control, de conformidad con el Artículo 2, Fracción XVI de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Hidalgo.
- J. Expediente de Presunta Responsabilidad Administrativa:** Al expediente que realizan las autoridades investigadoras, al tener conocimiento de un acto u omisión, posiblemente constitutivo de faltas administrativas.
- K. Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa:** Al documento en el que las autoridades investigadoras describen los hechos relacionados con alguna de las faltas señaladas en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Hidalgo, exponiendo de forma documentada con las pruebas y fundamentos, los

motivos y presunta responsabilidad de los exservidores públicos y/o servidores públicos como particulares en la comisión de faltas administrativas.

- L. Autoridad Investigadora:** Autoridad adscrita al Órgano Interno de Control, encargada de la investigación de Faltas Administrativas.
- M. Autoridad Substanciadora:** Autoridad adscrita al Órgano Interno de Control, que en el ámbito de su competencia dirigen y conducen el procedimiento de responsabilidades administrativas, desde la admisión del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, hasta la conclusión de la audiencia inicial. La función de la autoridad substanciadora, en ningún caso podrá ser ejercida por una autoridad investigadora.
- N. Autoridad Resolutora:** Autoridad adscrita al Órgano Interno de Control que, en el ámbito de su competencia tratándose de faltas administrativas no graves, impone sanciones previstas en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Hidalgo.

Artículo 6.- El Órgano Interno de Control en el ámbito de su competencia realizará los proyectos, procedimientos, acuerdos, oficios, circulares y demás disposiciones administrativas que resulten necesarias y, en caso de aplicar deberán ser aprobadas en junta de cabildo.

Artículo 7.- El Órgano Interno de Control contará con las siguientes figuras:

- I. Titular del órgano Interno de Control
- II. Autoridad Investigadora
- III. Autoridad Substanciadora
- IV. Autoridad Resolutora

Artículo 8.- El titular del Órgano Interno de Control contará con nombramiento que deberá realizarse en los términos de los Artículo 144, fracción VIII de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, 60, fracción II, Inciso a) y b) y 105 Quinques de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo.

Artículo 9.- El titular del órgano Interno de Control contará con certificación de competencias laborales

Artículo 10.- Las personas servidoras públicas que se encuentren adscritos al Órgano Interno de Control deberán contar con los siguientes requisitos:

- I. Ser mexicano o mexicana en pleno ejercicio de derechos políticos y civiles.
- II. Contar con título y cédula profesional en las ramas de derecho o contaduría pública.
- III. Contar con experiencia mínima de un año en materias jurídicas, y administrativas.

- IV. No contar con inhabilitación vigente, para desempeñar un cargo, empleo o comisión en la Administración Pública.
- V. Tener un modo honesto de vivir.
- VI. No contar con antecedentes penales.

Artículo 11.- El Órgano Interno de Control deberá contar con máxima discreción, a la información que maneja por consecuencia de sus funciones.

Artículo 12.- El Órgano Interno de Control contará con los recursos humanos, materiales y financieros necesarios para el cumplimiento de sus objetivos.

Artículo 13.- El Órgano Interno de Control tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Planear, organizar y coordinar el sistema de control interno y evaluación del Municipio.
- II. Inspeccionar el ejercicio del gasto público municipal en apego al presupuesto de egresos.
- III. Vigilar el cumplimiento de disposiciones legales, reglamentos, y programas del Ayuntamiento Municipal.
- IV. Promover la participación de la sociedad, en los procesos de vigilancia y evaluación a los programas y acciones de la Administración Pública Municipal, a través de la figura de la contraloría social.
- V. Auditar a las diversas áreas de la Administración Municipal.
- VI. Supervisar las acciones relativas a la planeación, programación, presupuestación, contratación, gasto, adquisiciones, arrendamientos y servicios de cualquier naturaleza realizados con fondos del Municipio, en términos de las disposiciones legales aplicables.
- VII. Inspeccionar que las obras que realice el Municipio se ajusten a las especificaciones de las disposiciones legales aplicables.
- VIII. Recepcionar, registrar y resguardar las declaraciones de situación patrimonial que deban presentar las personas servidoras públicas.
- IX. Practicar las investigaciones que fueran pertinentes respecto a la obligación de presentar la declaración patrimonial por parte de las personas servidoras públicas.
- X. Tramitar los procedimientos administrativos que resulten, con motivo de la falta de presentación de declaración patrimonial de las personas servidoras públicas del Municipio.
- XI. Proponer cada año auditores externos al Ayuntamiento, según las necesidades presentadas.
- XII. Informar al Presidente Municipal los resultados de las evaluaciones realizadas, y en caso de ser necesario proponer medidas correctivas que apliquen.

- XIII. Dar a conocer al titular del Órgano Interno de Control por conducto de las autoridades investigadoras, substanciadora y resolutoria los actos u omisiones que pudieran constituir faltas administrativas, de servidores públicos o ex servidores públicos.
- XIV. El Órgano Interno de Control será el encargado de:
- Recibir denuncias por presuntas faltas administrativas
 - Investigar la presunta falta administrativa que podrá ser mediante oficio, por denuncia o como resultado de auditorías.
 - Determinar la existencia o inexistencia de presunta responsabilidad administrativa.
 - Calificar las faltas administrativas.
 - Iniciar, substanciar y en su caso resolver los procedimientos de responsabilidad administrativa.
 - Imponer y ejecutar las sanciones administrativas cuando así corresponda.
- XV. Interponer las denuncias correspondientes ante el Ministerio Público o autoridad competente de las investigaciones realizadas, por la comisión de uno o más delitos por parte del servidor o ex servidor público.
- XVI. Verificar el cumplimiento de las disposiciones legales, normas, políticas y lineamientos en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios.
- XVII. Verificar el cumplimiento de las disposiciones legales, normas, políticas y lineamientos en materia de obra pública.
- XVIII. Verificar el cumplimiento de las disposiciones legales, normas, políticas y lineamientos en la desincorporación de activos.
- XIX. Vigilar que los recursos federales y estatales asignados al Municipio, se apliquen en los términos estipulados en las leyes.
- XX. Colaborar con la Secretaría de Contraloría del Gobierno del Estado y con la Auditoría Superior del Estado, para el cumplimiento de las atribuciones que les competan.
- XXI. Participar en la Entrega-Recepción de las diferentes áreas titulares del Municipio, conjuntamente con el Síndico.
- XXII. Revisar estados financieros de la Tesorería.
- XXIII. Verificar que los informes sean remitidos en tiempo y forma al Auditor Superior del Estado.
- XXIV. Revisar inventarios de bienes muebles e inmuebles propiedad del Ayuntamiento.

Artículo 14.- El Órgano Interno de Control trabajará en apego a su Programa Operativo Anual, que deberá elaborar con anticipación.

Artículo 15.- El Órgano Interno de Control elaborará su Programa Anual de actividades, mismo que deberá seguir y concluir.

Artículo 16.- El Órgano Interno de Control deberá elaborar un Programa Anual de Auditorías a practicar a las diferentes áreas titulares de la Administración Municipal, mismo que deberá ejecutar en tiempo y forma.

Artículo 17.- El Órgano Interno de Control elaborará un Programa Anual de Capacitaciones, mismo que seguirá en el ejercicio de sus funciones.

Artículo 18.- El Titular del Órgano Interno de Control representará al Órgano Interno de Control Municipal, y podrá conferir sus facultades por escrito al personal adscrito a la Contraloría Municipal, sin perder por ello el ejercicio que le corresponda.

Artículo 19.- El servidor público, deberá proporcionar la información que les sea requerida mediante oficio por el Órgano Interno de Control, en el plazo que señale el mismo.

Artículo 20.- El servidor público, deberá permitir la revisión de la información documental o digital y del espacio a su cargo, que les sea requerida mediante oficio por el Órgano Interno de Control, en el plazo que señale el mismo, sin que obstaculice el desempeño de sus funciones.

Artículo 21.- El servidor público, deberá atender los requerimientos, observaciones y recomendaciones que le sean encomendados por parte del Órgano Interno de Control.

Artículo 22.- La autoridad investigadora dependerá directamente del Órgano Interno de Control y tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Observar los principios de legalidad, imparcialidad, objetividad, congruencia, verdad material y respeto a los derechos humanos.
- II. Recepcionar quejas y denuncias derivadas de posibles faltas administrativas, por parte de los servidores públicos o ex servidores públicos de la Administración Municipal de Tetepango, Hidalgo, mediante oficio, denuncia o como resultado de auditorías.
- III. Realizar con oportunidad exhaustividad y eficiencia la investigación, la integralidad de los datos, así como el resguardo del expediente en su conjunto.
- IV. Incorporar a sus investigaciones, las técnicas, tecnologías y métodos de investigación que observen las mejores prácticas.
- V. Cooperar con las autoridades competentes a efecto de fortalecer los procedimientos de investigación.

- VI. Llevar de oficio las auditorías o investigaciones, debidamente fundadas y motivadas, sin menos cabo de las investigaciones derivadas de las denuncias.
- VII. Deberán tener acceso a toda la información necesaria para el esclarecimiento de los hechos, incluyendo aquella que se considera de carácter reservado o confidencial, siempre que se relacione con la comisión de infracciones.
- VIII. Mantener obligatoriamente la reserva o secrecía, de la información que conozcan derivado de sus funciones.
- IX. Realizar visitas de verificación que sean necesarias.
- X. Emplear las medidas de apremio que enmarca la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Hidalgo.
- XI. Determinar la existencia o no del hecho materia de la denuncia.
- XII. Determinar la calificación de la falta administrativa como grave o no grave.
- XIII. Realizar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa y presentarlo a la autoridad substanciadora, a efecto de iniciar el Procedimiento de Responsabilidad Administrativa que corresponda.
- XIV. Llevar los registros de los asuntos de su competencia en orden y actualizados.
- XV. Las demás que sean delegadas por el Titular del Órgano Interno de Control.

Artículo 23.- La autoridad Substanciadora y Resolutora dependerá directamente del Órgano Interno de Control y tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Observar los principios de legalidad, certeza, imparcialidad, objetividad, congruencia, profesionalismo y respeto a los derechos humanos.
- II. Admitir o desechar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, o en su caso tenerlo por no presentado.
- III. Iniciar el Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.
- IV. Imponer sanciones administrativas a la persona servidora pública, derivado de las investigaciones.
- V. Podrá abstenerse de sancionar siempre que suceda lo siguiente:
 - A. La acción u omisión se haya corregido o subsanado de manera espontánea por parte de la servidora pública.
 - B. La actuación de la persona servidora pública en la atención, trámite o resolución de asuntos a su cargo esté referida a una cuestión de criterio, debatible y que válidamente pueda sustentarse en diversas soluciones, siempre que la conducta no constituya una desviación a la legalidad.
- VI. Notificar a la persona servidora pública presunta responsable, para que comparezca a la audiencia inicial.
- VII. Citar a todas las partes que deban acudir a la audiencia inicial.

**REGLAMENTO DEL ÓRGANO INTERNO
DE CONTROL DEL MUNICIPIO DE
TETEPANGO, HIDALGO.**

- VIII. Substanciar el Procedimiento de Responsabilidad Administrativa hasta el cierre de la audiencia inicial, cuando corresponda a las faltas No graves.
- IX. Substanciar el Procedimiento de Responsabilidad Administrativa hasta el cierre de la audiencia inicial, cuando corresponda a faltas graves, la cual deberá turnarse al tribunal, con el expediente completo en original, para continuar y resolver el procedimiento.
- X. Emitir la Resolución del Procedimiento Administrativo cuando se trate de faltas No graves.
- XI. Notificar a las partes para conocer la resolución del Procedimiento Administrativo.
- XII. Llevar a cabo en su caso las acciones que procedan en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Hidalgo, a fin de hacer ejecutar las sanciones administrativas que haya impuesto a personas servidoras públicas por faltas No graves.
- XIII. Solicitar auxilio a la fuerza pública, mismas que deberán atender inmediatamente.
- XIV. Citar e interrogar en caso de ser necesario a los testigos, con el fin de esclarecer los hechos.
- XV. La Autoridad Resolutora deberá declarar cerrada la instrucción.
- XVI. La Autoridad Resolutora deberá citar a las partes para oír la resolución que corresponda en un plazo no mayor de treinta días hábiles, que podrá ampliarse por una sola vez, por otros treinta días hábiles más.
- XVII. Notificar de manera personal al presunto responsable, la resolución.
- XVIII. Notificar al denunciante para su conocimiento.
- XIX. Notificar al jefe inmediato para su conocimiento, en un plazo no mayor a diez días hábiles.
- XX. Llevar los registros de los asuntos de su competencia en orden y actualizados.
- XXI. Las demás que sean delegadas por el Titular del Órgano Interno de Control.

TRANSITORIOS

ÚNICO. - Se crea el presente decreto que crea el Reglamento del Órgano Interno de Control del Municipio de Tetepango, Hidalgo, el cual entrará en vigor al siguiente día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

**REGLAMENTO DEL ÓRGANO INTERNO
DE CONTROL DEL MUNICIPIO DE
TETEPANGO, HIDALGO.**

Dado en las instalaciones de la sala de cabildo que ocupa la Presidencia Municipal de Tetepango, Hidalgo, se crea el Reglamento del Órgano Interno de Control del Municipio de Tetepango, Hidalgo, a los 23 veintitrés días del mes de Abril del año 2026 dos mil veintiséis.

L.A.E. ENRIQUE ADRIÁN ESTRADA CORRES



PRESIDENTE MUNICIPAL
CONSTITUCIONAL DE TETEPANGO, HIDALGO.

C. MARÍA GUADALUPE GARCÍA SÁNCHEZ

SÍNDICA MUNICIPAL



REGIDORES

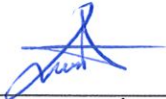
C. CARLOS GAEL PACHECO PÉREZ
REGIDOR

C. ZULEIDY NERI HERNÁNDEZ
REGIDORA

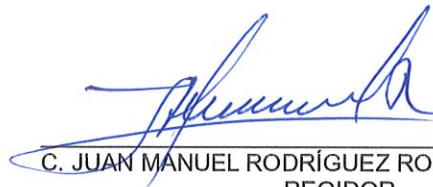
ING. HUGO FÉLIX PORTILLO SÁNCHEZ
REGIDOR

T.S.U. MARGARET CERÓN BACA
REGIDORA

**REGLAMENTO DEL ÓRGANO INTERNO
DE CONTROL DEL MUNICIPIO DE
TETEPANGO, HIDALGO.**



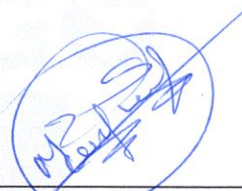
C. ELSA LIZETH PÉREZ CAMPA
REGIDORA



C. JUAN MANUEL RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ
REGIDOR



C. MARÍA ANEL JIMÉNEZ VIVEROS
REGIDORA



PROF. MIGUEL SANTOS SOTO
REGIDOR



C. CATALINA MÁRQUEZ CRUZ
REGIDORA

En uso de las facultades que me confieren los artículos 60, fracción I inciso a), 61, y 191 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Hidalgo; tengo a bien Promulgar el presente Decreto, por lo tanto, mando se imprima, publique y circule para su exacta observancia y debido cumplimiento.

L.A.E. ENRIQUE ADRIÁN ESTRADA CORRES



PRESIDENTE MUNICIPAL
CONSTITUCIONAL DE TETEPANGO, HIDALGO.

**REGLAMENTO DEL ÓRGANO INTERNO
DE CONTROL DEL MUNICIPIO DE
TETEPANGO, HIDALGO.**

Con fundamento y en uso de las facultades que me son conferidas por lo dispuesto en la fracción V del artículo 98 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo, tengo a bien Refrendar el presente Decreto.

ABRAHAM LÓPEZ JIMÉNEZ

SECRETARIO GENERAL MUNICIPAL

